

Asunto: Interpone tacha contra el candidato a Asamblea Universitaria como docente principal de la lista "RIKCHA'RIY UNAMBA"

SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO – UNAMBA.

Dr. Justo Juan Viza Astulli

Presidente



Miguel Ángel Juro Llamocca, identificado con DNI 42245597, domiciliado en Urbanización Juan Pablo, S/N del distrito de Tamburco, docente ordinario de Escuela Profesional de Educación Inicial Intercultural Bilingüe primera y segunda infancia, de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales. Correo institucional majuro@unamba.edu.pe. Celular 930124859. En mi condición de personero titular de la lista "UNAMBA UNIDO"; ante usted con atención expongo lo siguiente:

PETICIÓN:

Formulo tacha contra la candidatura a Asamblea Universitaria del docente principal **Dr. Julián Oré Leyva**, por tanto, declarando fundada se excluya de la lista de candidatos "RIKCHA'RIY UNAMBA".

FUNDAMENTOS:

1. Conforme a la publicación de las listas en forma provisional para las elecciones de representante de docente ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac. Se verifica que el **Dr. Julián Ore Leyva** postula como candidato representante de docentes principales ante la Asamblea Universitaria de la UNAMBA, por la lista "RIKCHA'RIY UNAMBA", quien se encuentra con impedimento liminar para ser candidato a dicho órgano de gobierno, conforme al artículo 19 del Reglamento del Tribunal de Honor aprobado por Resolución N° 128-2021-CU-UNAMBA del 01-07-2021.
2. El Dr. Julián Oré Leyva, a la fecha es Presidente del Tribunal de Honor de la universidad, elegido por Asamblea Universitaria mediante Resolución N° 012-2023-AU-UNAMBA de fecha 21-02-2023 y; conforme al artículo 67° del Estatuto de la UNAMBA, el periodo de funciones es de (2) dos años; el mismo que concluirá el año 2025.

3. Debo precisar, que mediante Resolución N°021-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 29-05-2024 la Asamblea Universitaria de forma inconstitucional, ilegal y arbitrario abusando de sus funciones a destituido a los miembros del Tribunal de Honor, sin causa alguna, sin darles la oportunidad de defensa, sin el debido proceso y sin tener facultades para tal despropósito ha resuelto: "Dar por concluido las actuaciones del Tribunal de Honor conformado y aprobado mediante Resolución N° 012-2023-AU-UNAMBA"; el mismo que legítimamente y conforme al ordenamiento jurídico nacional y universitario, mediante Resolución N°187-2024(2)-R-UNAMBA de fecha 06 de junio del 2024, declara fundada el recursos de reconsideración formulada por la Dra. Sebastiana Virginia Bernilla De La Cruz, docente principal e integrante del Tribunal de Honor, contra la Resolución N°021-2024(2)-AU-UNAMBA declarando nulo de puro derecho la Resolución N°021-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 29-05-2024, **restituyendo sus funciones a los miembros de Tribunal de Honor**. Por lo tanto, el indicado candidato a Asamblea Universitaria está impedido de postular en cualquier lista debiendo de excluirse.
4. Por otro lado, el docente objeto de tacha ha ejercido las funciones de Consejero del Consejo de Facultad de Administración según Resolución N°051-2017-UNAMBA-CEU/P de 25-08-2017 y Resolución N°014-2020-AU-UNAMBA del 07-08-2020, por lo que no puede ser candidato a otro periodo inmediato.

MEDIO DE PRUEBA DE LA TACHA:

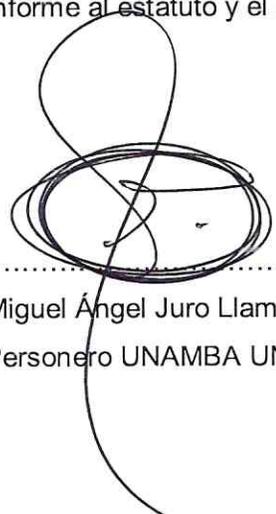
- Resolución N°012-2023-AU-UNAMBA de fecha 21-02-2023
- Resolución N°021-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 29-05-2024
- Resolución N 187-2024(2)-R-UNAMBA del 06-06-2024
- Copia de DNI
- Copia de credencial del personero "UNAMBA UNIDO"

POR LO EXPUESTO

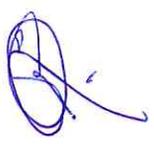
Pido a su despacho fundada conforme al estatuto y el Reglamento.

Me suscribo ante usted;

Tamburco, 10 de junio de 2024



.....
 Miguel Ángel Juro Llamocca
 Personero UNAMBA UNIDO





**REGLAMENTO DEL
TRIBUNAL DE HONOR
DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE
APURÍMAC**

APURÍMAC - PERÚ
2021

- a) *Recibir y calificar las denuncias y/o documentos puestos a su conocimiento sobre presuntos faltas administrativas y/o éticas, para la instauración de procesos administrativos disciplinarios, emitiendo pronunciamiento sobre la procedencia o no de la instauración del proceso administrativo disciplinario, debidamente fundamentado y de acuerdo a la gravedad de la falta.*
- b) *Recabar la documentación necesaria para que el expediente contenga los requisitos mínimos de una denuncia administrativa que facilite su calificación y pronunciamiento por la procedencia o no para la instauración del proceso administrativo disciplinario.*
- c) *Tipificar las faltas de carácter disciplinario de acuerdo a la naturaleza de la acción u omisión; determinando su gravedad previa evaluación en que se produjeron los factores y condiciones siguientes:*
 - *La circunstancia en la que se cometa la falta disciplinaria.*
 - *La forma de la comisión de la falta disciplinaria.*
 - *La concurrencia de varias faltas disciplinarias.*
 - *La participación de uno o más actores en la comisión de la falta disciplinaria.*
 - *Los efectos que produce la falta disciplinaria.*
- d) *Efectuar las investigaciones realizando las siguientes diligencias como:*
 - *Constatar "in situ" los hechos, de ser el caso.*
 - *Recibir las manifestaciones de los implicados, de ser el caso.*
 - *Formular el pliego de cargos.*
 - *Recibir y examinar las pruebas de los descargos.*
 - *Escuchar el informe oral del procesado y/o sustento legal de la defensa si es solicitada regularmente.*
 - *Evaluar todo lo actuado y adoptar acuerdos.*
- e) *Emitir el informe preliminar y correspondiente resolución de apertura o desestimación del proceso administrativo disciplinario debidamente documentado con la actividad probatoria actuada, recomendando la sanción o absolución al (los) denunciado(s).*
- f) *Emitir el informe final del proceso administrativo disciplinario debidamente documentado con la actividad probatoria actuada, recomendando la sanción o absolución al (los) denunciado(s).*
- g) *Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*
- h) *Emitir constancias del proceso administrativo disciplinario a solicitud de los interesados previa presentación de recibo de caja conforme al TUPA.*

ARTÍCULO 19°.- ABSTENCIÓN

Los miembros del Tribunal de Honor no podrán participar de actividades electorales como candidato y otros, excepto emitir su voto, expresar privadamente su opinión respecto de los asuntos que están llamados a resolver, y suministrar indebidamente, datos que son reservados en los asuntos a su cargo.

Los miembros del Tribunal de Honor se abstendrán de conocer la acción que fuere iniciada en contra del propio miembro. Si fuese encontrado responsable, su separación será definitiva, cualquiera sea el grado de la sanción.



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 012-2023-AU-UNAMBA

Abancay, 21 de febrero del 2023

Que, conforme lo establece el numeral 57.5 del artículo 57° de la Ley Universitaria N° 30220 es atribución de la Asamblea Universitaria, elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario, por tanto, en uso de sus atribuciones en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de febrero del 2023, acuerda aprobar la conformación de los Miembros del Tribunal de Honor de la UNAMBA; encargando a la Oficina de Secretaría General emitir el acto resolutorio respectivo;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la conformación del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, integrado por docentes ordinarios de la categoría de principal:

DOCENTES PRINCIPALES:

- Dr. JULIÁN ORÉ LEIVA - PRESIDENTE
- Dra. SEBASTIANA VIRGINIA BERNILLA DE LA CRUZ
- Dra. CÁNDIDA LÓPEZ LOAYZA

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el período de vigencia de la función del Tribunal de Honor conformado en el Artículo Primero de la presente, será a partir del 10 de febrero del 2023 por el período de dos (02) años, conforme lo establece el art. 67°, del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO TERCERO. - DISTRIBUIR la presente Resolución a las áreas académicas y administrativas pertinentes, así como a los Miembros del Tribunal de Honor, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER su publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información y la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

Daniel Amilcar Pinto Pagaza
DOCTOR EN DERECHO
RECTOR (I)

Distribución:

Rectorado
VRAC
VRIN.
Tribunal de Honor
Facultades
Direcciones
Oficinas
Miembros TH.
OCI.
OTI
Archivo

Nancy L.



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
SECRETARÍA GENERAL
Abn. Wesley Vejarque Aedo
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 021-2024(2)-AU-UNAMBA

Abancay, 29 de mayo del 2024.

VISTO:

La Sesión Ordinaria de la Asamblea Universitaria de fecha 29 de mayo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 4 de febrero del 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo universitario en su sede y filiales que en conjunto representan (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 5 del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12 del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la referida Resolución;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su art. 15° establece textualmente que: *la Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los Miembros de la Asamblea Universitaria. Las sesiones ordinarias son convocadas con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario y extraordinaria con una anticipación no menor a un (1) día calendario a su realización; asimismo, establece en el art. 13°, que los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, se adoptan por mayoría simple, en caso de empate el Rector o Decano dirime en la respectiva instancia de gobierno;*

Que, los miembros de la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria de fecha 13 de mayo del 2024, por unanimidad aprueban encargar al Dr. Leoncio Teófilo Carnero Carnero, como Rector Interino de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac hasta la elección de la nueva autoridad, conforme al Art. 74 y 77 del Estatuto de la UNAMNBA, en mérito al cual se emitió la Resolución N° 014-2024(2)-AU-UNAMBA de la Asamblea Universitaria de fecha 14 de mayo del 2024;

Que, mediante Oficios N°s 01487, 01572 y 01772-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de fechas 20 de febrero de 2024, 08 y 23 de abril del 2024, respectivamente, el Director Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, registra los datos del Dr. Leoncio Teófilo Carnero Carnero como Rector Interino de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, del 20 de febrero hasta el 19 de mayo del 2024, y por Resolución de Asamblea Universitaria N° 014-2024(2)-AU-UNAMBA, de fecha 14 de mayo del 2024 se amplía la designación del Dr. Leoncio Teófilo Carnero Carnero como Rector interino hasta la elección de la nueva autoridad;

Que, mediante Carta N° 170-2024-TH-UNAMBA de fecha 15 de mayo del 2024 y reiterativo N° 182-2024-TH-UNAMBA de fecha 24 de mayo del 2024, el Presidente del Tribunal de Honor solicita la designación de un nuevo integrante del



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 021-2024(2)-AU-UNAMBA

Abancay, 29 de mayo del 2024.

Tribunal de Honor ante la renuncia irrevocable de la docente Dra. Cándida López Loayza, realizada mediante carta N° 003-2024-CLL-TH-UNAMBA de fecha 14 de mayo del presente año;

Que, mediante escrito con RTD N° 2937 de fecha 17 de mayo del 2024, el Asambleísta Alex Ernesto Muñoz Cáceres, solicita se programe Asamblea Universitaria a fin de considerar en agenda la situación del Tribunal de Honor Universitario entre otros;

Que, de la revisión de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto vigente de la UNAMBA y Reglamento del Tribunal de Honor se advierte que existe contradicción en cuanto a la designación y conformación de los miembros del Tribunal de Honor, así como también respecto al plazo de vigencia del mandato; asimismo, se advierten indicios de que las modificaciones realizadas al Estatuto y Reglamento del Tribunal de Honor no se hicieron bajo el apego y respeto del debido procedimiento;

Que, los miembros de la Asamblea Universitaria en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo del 2024, por unanimidad acuerdan dar las gracias a los miembros integrantes del Tribunal de Honor designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2023-AU-UNAMBA, de fecha 21 de febrero del 2023; dando por concluidas sus actuaciones; así como conformar una comisión de revisión del reglamento del Tribunal de Honor y sus modificatorias, integrado por el Asesor Legal, Secretaria General y el Decano de la Facultad de Administración, quienes en fecha 04 de junio del 2024; deberán de elevar el informe respectivo, posterior a ello se elegirá y conformara el Tribunal de Honor; con apego a ley;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 001A-2024-AU-UNAMBA de fecha 05 de febrero del 2024, Oficio N° 01772-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de fecha 23 de abril de 2024, Resolución de Asamblea Universitaria N° 014-2024(2)-AU-UNAMBA, de fecha 14 de mayo del 2024 se amplía la designación del Rector hasta la elección de la nueva autoridad; el Rector Interino de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DAR POR CONCLUIDO** las actuaciones del Tribunal de Honor conformado y aprobado mediante Resolución N° 012-2023-AU-UNAMBA, de fecha 21 de febrero del 2023.

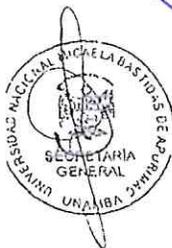
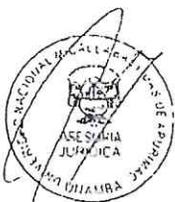
ARTÍCULO SEGUNDO. – **DAR LAS GRACIAS** a los miembros del Tribunal de Honor conformado y aprobado mediante Resolución N° 012-2023-AU-UNAMBA, de fecha 21 de febrero del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. – **CONFORMAR**, la Comisión de revisión del Reglamento del Tribunal de Honor y sus modificatorias, el cual estará integrado por:

Preside - Asesor Legal

1º miembro - Decano de la Facultad de Administración

2º miembro - Secretaria General



DB



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 021-2024(2)-AU-UNAMBA

Abancay, 29 de mayo del 2024.

ARTÍCULO CUARTO. – PREVIO a la conformación del Tribunal de Honor actual, la comisión debe emitir el informe respectivo en el plazo de 06 días calendario (04 de junio del 2024).

ARTICULO QUINTO. - DISTRIBUIR la presente Resolución a las áreas académicas y administrativas pertinentes, así como al Director designado, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER su publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



Dr. Leoncio T. Carnero Carnero
RECTOR (I)



Distribución:

- Rectorado
- VRAC
- VRIN.
- Tribunal de Honor
- Facultades
- Direcciones
- Oficinas
- Miembros TH.
- OCI.
- OTI
- Archivo

Nancy L.



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N°187-2024(2)-R-UNAMBA

Abancay, 06 de junio del 2024

VISTO:

El expediente administrativo con RTD N° 3544 y Registro de Rectorado N° 1717 del 05 de junio de 2024, presentado por la Dra. Sebastiana Virginia Bernilla De La Cruz, Docente Principal e integrante del Tribunal de Honor, que contiene el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución N° 021-2024(2)-AU-UNAMBA del 29 de mayo de 2024, que solicita se declare nulo de pleno derecho por causar perjuicio a la Universidad y miembros de la misma, por estar inmersa en los vicios establecidos en el artículo 10. Causales de nulidad, numeral 1. "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" y numeral 2. Defectos o la omisión de alguno de los requisitos de validez", falta de motivación, según el artículo 3, numeral 4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

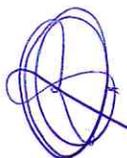
CONSIDERANDO:

Que, según el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 55, numeral 55.3, establece que el gobierno de la universidad es ejercido, por: la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, **Rector**, quien preside la Asamblea Universitaria, según el artículo 56° y según el artículo 62° de la citada norma, con atribuciones y ámbito funcional, entre otras, de: 62.2 "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"; 62.8 "Las demás que le otorgue la ley y el Estatuto de la Universidad"; norma concordante con el Artículo 31° del Estatuto de la Universidad; referido gobierno que, según el artículo 5° de la citada Ley, se rige por los principios de: 5.1 Búsqueda y difusión de la verdad; 5.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; y, 5.17 Ética pública y profesional;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD del 4 de febrero del 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 5 del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la referida Resolución;

Que, mediante oficios N° 01487, 01572 y 01772-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT del 20 de febrero de 2024, 08 y 23 de abril de 2024, respectivamente, el Director Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitario – SUNEDU, comunica a la Universidad que, se encuentra registrados los datos del Dr. Leoncio Teófilo Carnero Carnero como Rector Interino de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, del 20 de febrero hasta el 19 de mayo de 2024, y por Resolución N° 014-2024(2)-AU-UNAMBA de 14 de mayo de 2024, la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2024, acuerda por unanimidad encargar al Dr. Leoncio Teófilo Carnero Carnero, como Rector Interino hasta la elección de la nueva autoridad;



02



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N°187-2024(2)-R-UNAMBA

Abancay, 06 de junio del 2024

comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad; mientras que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"; es así que, "en octubre de 2014, el Consejo Nacional de Educación diseñó los "Lineamientos para elaborar los nuevos estatutos de las universidades en el marco de la Ley N° 30220". Tales lineamientos establecen que, si bien existe una contradicción en la Ley Universitaria respecto a qué órgano de gobierno sería el encargado de elegir a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario, queda a criterio de la Asamblea Universitaria determinar cuál sería el órgano competente. Así, si el órgano competente fuera la Asamblea Universitaria, la regulación de la elección de los integrantes del Tribunal de Honor debería constar en el estatuto, pero si fuera el Consejo Universitario, tal regulación podría constar en un reglamento que apruebe el propio Consejo Universitario". Con esto, se estaría acreditando el correcto procedimiento para la conformación del Tribunal de Honor en el año 2023." (Subrayado, agregado).

"**CUARTO:** En otro punto la Ley Universitaria N° 30220, respecto al Tribunal de Honor establece en su artículo 75°, segundo párrafo que: "Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector". Anteriormente, el Estatuto de la UNAMBA y el Reglamento del Tribunal de Honor, indicaban que adicional a los 3 miembros docentes principales, lo conformaban también dos estudiantes, este "añadido" fue advertido por el área de supervisión de la SUNEDU, señalando la existencia de una contraposición a la norma de mayor jerarquía (Ley Universitaria), puesto que si bien la Ley ha otorgado autonomía normativa y de gobierno a la Universidad, dicha autonomía no debe confundirse como autarquía, por lo que, la conformación de sus miembros debe entenderse en sentido restrictivo, caso contrario se estaría incurriendo en una infracción pasible de sanción calificada como "muy grave". Por estas razones, la Asamblea Universitaria de entonces, con la casi totalidad de miembros modificó ese articulado mediante Resolución N° 030-2022-AU-UNAMBA de fecha 31 de agosto de 2022, citándose meramente a lo establecido en la Ley Universitaria, igual en el caso del Reglamento del Tribunal de Honor en Consejo Universitario. La misma suerte para el periodo de vigencia del mandato que señalaba el Reglamento del Tribunal de Honor, el cual fue adecuado a lo que establecía el Estatuto." (Subrayado, agregado).

"**QUINTO:** En ese entender, no corresponde a Asamblea Universitaria de la UNAMBA, según el Estatuto vigente aprobado por Resolución N° 001-2020-AU-UNAMBA, de fecha 06 de febrero de 2020, concluir las actuaciones respecto al Tribunal de Honor, debido a que en el referido Estatuto, precisamente en el artículo 18° indica cuales son las atribuciones de la Asamblea Universitaria, dentro de las cuales en ninguno de sus literales indica la atribución de remover, concluir, revocar o algún sinónimo equivalente, a alguno de sus miembros o la totalidad de estos, únicamente en su literal e) indica solo "elegir" a los integrantes del comité electoral y del TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO."

"**SEXTO:** En correlación a ello se debe establecer en qué situaciones los miembros del Tribunal de Honor pueden perder dicha condición, en ese sentido, el Artículo 14 del Reglamento del Tribunal de Honor indica: "Para ser miembro del Tribunal de Honor se deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Ser docente ordinario en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, y con excelente trayectoria en la UNAMBA; b) No haber tenido sanción y/o estar incurrido en procesos administrativos, legales y/o judiciales respecto a: Estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. Estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Los miembros del Tribunal de Honor perderán su condición si dejan de cumplir alguno de los requisitos indicados, siendo cesados por la Asamblea Universitaria" (Subrayado añadido). Ante esta situación, tenemos el Informe N° 407-2021-SUNEDU-03-06, el cual indica: "Sin perjuicio de lo antes dicho, la Universidad puede, en el ejercicio de la autonomía normativa consagrada en el artículo 8.1 de la Ley Universitaria y el último párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, desarrollar las competencias y atribuciones del Tribunal de Honor Universitario, el cual debe circunscribirse a lo establecido por la Ley Universitaria y el marco normativo de su propio estatuto y reglamentos internos". Esto quiere decir, que la Universidad debe respetar su propio régimen normativo expresado a través de los reglamentos u otros que haya establecido para el desarrollo de sus funciones. Ante ello, las únicas causales para concluir las funciones de los miembros del Tribunal de Honor son justamente las expresadas en el Reglamento del Tribunal de Honor vigente, artículo 14, no existiendo ningún otro marco legal aparte de este, situación que es concordante con la finalidad de proteger la naturaleza de este órgano al cual la Universidad le ha concedido autonomía a fin de salvaguardar la imparcialidad de sus actuaciones en el marco de las indagaciones y desarrollo de los Procedimientos Disciplinarios a docentes y estudiantes de la Universidad. En ese sentido, la Asamblea Universitaria, está impedida de determinar la conclusión de las funciones de los miembros del Tribunal de Honor, solo por una decisión que no contempla ninguna de las causales establecidas en la norma, siendo este acto administrativo antijurídico, y por ende nulo de pleno derecho."



25



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N°187-2024(2)-R-UNAMBA

Abancay, 06 de junio del 2024

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN formulado por la Dra. Sebastiana Virginia Bernilla De La Cruz, Docente Principal e integrante del Tribunal de Honor, contra la Resolución N° 021-2024(2)-AU-UNAMBA del 29 de mayo de 2024, que da por concluido las actuaciones del Tribunal de Honor, conformado y aprobado mediante Resolución N° 012-2023-AU-UNAMBA de 21 de febrero del 2023, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULO DE PURO DERECHO la Resolución N° 021-2024(2)-AU-UNAMBA del 29 de mayo de 2024, que da por concluido las actuaciones del Tribunal de Honor, conformado y aprobado mediante Resolución N° 012-2023-AU-UNAMBA de 21 de febrero del 2023, por infringir de manera expresa el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, el artículo IV de TP, numeral 1.1 y 1.2. y artículo 3° del TEO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; los artículos 57, numeral 57.5, 75 de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 15, 16, 18, 67 y 176 del Estatuto de la UNAMBA, aprobado con Resolución N° 001-202-AU-UNAMBA del 6 de febrero de 2020, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO TERCERO.- RESTITUIR PLENOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS de la Resolución N° 012-2023-AU-UNAMBA de 21 de febrero del 2023, que aprueba la conformación del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, integrado por los docentes ordinarios de la categoría de principal: Dr. Julián Oré Leiva (Presidente), Dra. Sebastiana Virginia Bernilla De La Cruz, y Dra. Candida López Loayza, con funciones a partir del 10 de febrero del 2023 por el periodo de dos (2) años; conforme establece el artículo 67 del Estatuto de la Universidad, modificado por Resolución N° 030-2022-AU-UNAMBA del 31 de agosto de 2022 en mérito al Informe Preliminar de Supervisión N° 024-2022-SUNEDU-02-13.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copias de los actuados a los Órgano de Control de la Universidad y si fuese necesario a las instancias públicas para su investigación pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la notificación con el presente acto administrativo a los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac y demás instancias académica y administrativas, así como la publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
SUNEDU
Rectorado
VRAC
VRIN
DIGA
RR HH.
F. Ingeniería
F. Administración
F. Educación y Ciencias Sociales
F. Medicina Veterinaria y Zootecnia
Remuneraciones
EscalaFón
Legajo Personal
OCl.
OTI.
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
Dr. Leoncio Teofilo Carnero Carnero
RECTOR (R)



FORMATO 01

FORMATO DE ACREDITACIÓN DE PERSONERO PARA ELECCIÓN DE RECTOR / VICERRECTOR ACADÉMICO /
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN / DECANOS DE FACULTAD

NOMBRE DE LISTA
(DE TENER DENOMINACIÓN)
UNAMBA UNIDO

Señores.
Comité Electoral Universitario
Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac -UNAMBA
Presente. –

El candidato para la elección de:

- Rector
- Vicerrector Académico
- Vicerrector de Investigación
- Decanos de Facultad

Recibido 3
12

Acredita al Personero Titular:

APELLIDOS	NOMBRES	FACULTAD	DNI
JURO LLAMOCCA	MIGUEL ANGEL	FECS	42245597

Acredita al Personero Suplente:

APELLIDOS	NOMBRES	FACULTAD	DNI
JICA VELAZQUEZ	ANA ELIZABETH	FECS	40706219

Asimismo, señalo los siguientes datos del personero para las comunicaciones correspondientes:

Domicilio legal : Urbanización Juan Pablo II S/n - Tamburco - Atacayo
 Correo electrónico : majuro@unamba.edu.pe
 Número de celular : 930124859

DECLARO, conocer las sanciones administrativas, civiles y penales por la falsedad de la información proporcionada, previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, Código Civil y Penal vigentes.

Tamburco, 30 de mayo de 2024.

Nombres y apellidos: Willie Alvarez
 DNI No: 25001569 Chavez

Nota:
- Adjuntar copias de DNI de los personeros acreditados.

